

REFERENCIA : Ejecutivo 2010-00066
DEMANDANTE : MIRYAM YULIETH MENDEZ SANCHEZ
DEMANDADO : RAUL ENRIQUE ZABALA TIPACOQUE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de copias y actualización de comunicación, radicada de forma presencial, en las instalaciones del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

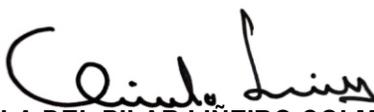
Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

Por secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia de los documentos solicitados.

De igual forma, librese nueva comunicación con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO de BOGOTA D.C, a fin de que se proceda con lo dispuesto en auto de fecha 22 de Noviembre de 2013, elevándose las respectivas previsiones de acuerdo al tramite surtido.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1184ed0272b6f6feda29ade8025dba666d3356963458541d0d54348931716d9**

Documento generado en 13/06/2022 08:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL (HIPOTECARIO) 2014-00039
DEMANDANTE : MARIA ESTHER PANESSO MERCADO
DEMANDADOS : MIGUEL ANTONIO LONDOÑO PARRA Y LUCILA BERMUDEZ DE LONDOÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

Atendiendo que la parte demandante, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en auto de fecha 01 de Abril de 2022, por secretaria líbrese comunicación por la vía más expedita a la perito - topógrafa designada (EDILMA PEDRAZA GARNICA), a fin de que se allegue la experticia dispuesta en diligencia de fecha 10 de Diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d59bb42a5ef8d9b86d7b89aa0ea395d6c4348b7d8a48c3000f741dc4eaba251**

Documento generado en 13/06/2022 08:04:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00072
DEMANDANTE : ORLANDO GAITAN SANCHEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIO Y REGISTRO, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones concedidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Con el presente se pone en conocimiento de las partes las manifestaciones concedidas, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd19cacc471566b5de4b33b5261536eb04358583a7b446b6021d4620c8070e7**

Documento generado en 13/06/2022 08:04:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Nulidad Absoluta Promesa de Compraventa 2021-00037
DEMANDANTES : FLOR ALBA CRISTANCHO CHAVEZ y JOSE TOBIAS RIAÑO
DEMANDADO : JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por la parte demandante y demandada, favor proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a proveer determinación, respecto de las solicitudes conjuntas elevadas por las partes (Demandantes y Demandado), en memoriales radicados el día 07 de Junio de 2022

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante correo de fecha 09 de Abril de 2021, se presentó demanda de NULIDAD ABSOLUTA PROMESA DE COMPRAVENTA, promovida por los señores FLOR ALBA CRISTANCHO CHAVEZ y JOSE TOBIAS RIAÑO, por intermedio de apoderada judicial, contra el señor JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA.

En cumplimiento del artículo 90 del CGP, a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Despacho por auto de fecha 26 de Abril de 2021, inadmitió la presente, señalando las inconsistencias a ser subsanadas por la parte demandante.

Una vez allegada de forma oportuna la respectiva subsanación, el Despacho por auto de fecha 10 de Mayo de 2021, ADMITIO la presente demanda de NULIDAD ABSOLUTA PROMESA DE COMPRAVENTA, imprimiéndole a la misma el procedimiento VERBAL que tratan los artículos 368 y ss del CGP, ordenando entre otros apartes, surtir la notificación de la parte demandada, en los términos de los artículos 291 y ss del CGP, a su vez en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Para el día 04 de Agosto de 2021, ante el secretario de este Juzgado, se surtió diligencia de NOTIFICACION PERSONAL del demandado JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA, a quien conforme consta, se le concedió el respectivo termino de ley para dar contestación a la presente, proponer excepciones y en general ejercer su defensa.

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 22
14 DE JUNIO DE 2022
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Nulidad Absoluta Promesa de Compraventa 2021-00037
DEMANDANTES : FLOR ALBA CRISTANCHO CHAVEZ y JOSE TOBIAS RIAÑO
DEMANDADO : JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El día 02 de Septiembre de 2021 se radico por intermedio de apoderada judicial, escrito de contestación de demanda, con proposición de excepción previa, la cual se denominó INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Una vez surtidos los respectivos traslados de rigor, así como el trámite y decisión respecto de la excepción previa propuesta, se convocó a las partes para desarrollo de AUDIENCIA INICIAL que tratan los artículos 372,373,391 y concordantes del CGP.

En desarrollo de la audiencia convocada, las partes para el día 01 de Abril de 2022, luego de diferentes propuestas y contra propuestas, llegaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se devolverá la suma de \$19.750.000, por parte de los DEMANDANTES señores: **FLOR ALBA CRISTANCHO CHAVEZ y JOSE TOBIAS RIAÑO**, mediante consignación en la cuenta de ahorros No 607 317 32 216 de **BANCOLOMBIA** de la cual es titular la señora **MERY YAMILE RODRIGUEZ**, esto en favor del demandado señor **JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA**.

SEGUNDO: El demandado señor **JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA**, entregara el 49.69% del inmueble que hace parte de uno de mayor extensión distinguido folio de matrícula inmobiliaria No. 156-75257, como en la actualidad se encuentra, y limpio, a los demandantes señores **FLOR ALBA CRISTANCHO CHAVEZ y JOSE TOBIAS RIAÑO** y/o a uno de los dos demandantes, el día 31 de MAYO de 2022 una vez se efectuó la respectiva consignación en la cuenta de ahorros descrita, esto es a las 04:00 PM.

TERCERO: Una vez se efectuó el pago descrito (\$19.750.000) y entrega del inmueble (49.69%) del inmueble que hace parte de uno de mayor extensión distinguido folio de matrícula inmobiliaria No. 156-75257) el cual se ubica en la Cra 13 No.12 – 142 del Municipio de Bojaca - Cundinamarca, la parte demandante señores, **FLOR ALBA CRISTANCHO CHAVEZ y JOSE TOBIAS RIAÑO** directamente o por intermedio de su apoderada judicial, harán entrega de los DOCUMENTOS ORIGINALES que fueron objeto de la presente demanda, como lo es PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 17 de FEBRERO de 2020, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito entre los señores **MERY YAMILE RODRIGUEZ** y **JOSE TOBIAS RIAÑO**, etc., en favor del DEMANDADO señor **JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA** y/o por intermedio de su apoderada judicial.

CUARTO: Con relación tanto a la presente demanda, como a la contestación concedida LAS PARTES ACUERDAN RENUNCIAR A DICHOS PEDIMENTOS, con ocasión al presente acuerdo conciliatorio logrado.

QUINTO: Los demandantes señores: **FLOR ALBA CRISTANCHO CHAVEZ y JOSE TOBIAS RIAÑO**, con ocasión al presente acuerdo conciliatorio, junto a su cumplimiento declaran recibidos a su entera satisfacción las sumas que fueron cobradas por concepto de arrendamiento a la señora **MERY YAMILE RODRIGUEZ** (MARZO 2020 a la fecha de ENTREGA DEL INMUEBLE).

SEXTO: De común acuerdo las partes solicitan la suspensión del presente proceso por el termino descrito, esto es hasta el día 31 de MAYO de 2022....”.

Para el día 07 de Junio de 2022, las partes conjuntamente allegan manifestaciones referentes al cumplimiento del acuerdo conciliatorio, así como a su deseo de renunciar a la demanda inicial presentada como la contestación concedida, por ende solicitan la terminación del presente proceso, sin condena en costas.

REFERENCIA : Nulidad Absoluta Promesa de Compraventa 2021-00037
DEMANDANTES : FLOR ALBA CRISTANCHO CHAVEZ y JOSE TOBIAS RIAÑO
DEMANDADO : JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSIDERACIONES

De acuerdo a las manifestaciones vertidas por las partes, es oportuno anunciar, respecto de la Conciliación, que la misma, es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable.

En tal sentido, la conciliación es entendida como una forma especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación, quien además de generar un acercamiento de las partes, ayuda a que las mismas propongan formulas de arreglo.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-746 de 2008, indicó que:

“el cumplimiento de lo pactado en dichas actas de conciliación, obligará para todos los efectos al cumplimiento estricto de la misma, y su inobservancia genera las mismas sanciones que la ley prevé para tales efectos”.

En igual sentido, el CGP, a partir de los artículos 312 y ss, consagro entre las formas de terminación anormal de los procesos, que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, debiendo presentarse por escrito solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, para que la convención pueda producir efectos procesales.

Así mismo, a partir de los artículos 314 y ss del CGP, se desarrolló lo propio del DESISTIMIENTO, como el acá anunciado.

Una vez examinado el acuerdo suscrito por las partes el día 01 de Abril de 2022, como las manifestaciones allegadas en radicaciones de fecha 07 de Junio de 2022, obtiene el Despacho que en efecto, se ha dado cumplimiento al acuerdo logrado por los extremos de la Litis, declarándose las partes a PAZ Y SALVO por todo concepto (véase punto 3.- memorial denominado constancia de cumplimiento del acuerdo conciliatorio dentro del proceso declarativo...), que así mismo, dentro de las manifestaciones allegadas, se anuncio el desistimiento de los pedimentos elevados en demanda como en la misma contestación (véase punto 1.5 memorial denominado constancia de cumplimiento del acuerdo conciliatorio dentro del proceso declarativo...), por lo que en virtud del cumplimiento del acuerdo suscrito por las partes, como del desistimiento elevado, el Despacho :

REFERENCIA : Nulidad Absoluta Promesa de Compraventa 2021-00037
DEMANDANTES : FLOR ALBA CRISTANCHO CHAVEZ y JOSE TOBIAS RIAÑO
DEMANDADO : JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso promovido por **FLOR ALBA CRISTANCHO** y **JOSE TOBIAS RIAÑO** contra **JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA**, de conformidad a lo dispuesto en precedencia.

SEGUNDO: DESFIJAR las diligencias programadas para el presente proceso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO.**

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad **ARCHIVASE** el expediente, previas anotaciones en los libros correspondientes. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2018355c8e865080427358d95293b92854477011c7de04d4bff9537a2ec46d34**

Documento generado en 13/06/2022 08:04:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00043
DEMANDANTE : GLORIA LUZ BUITRAGO DE VIASUS
DEMANDADOS : HECTOR GONZALO PINEDA DONATO Y ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por la EPS SANITAS y apoderado judicial parte demandante, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento con el presente auto, las manifestaciones allegadas por las EPS SANITAS.

SEGUNDO: Exhórtese a la parte demandante, surtir la notificación dispuesta en auto de fecha 09 de Junio de 2021, respecto de la demandada señora ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA, con apoyo de los artículos 291 y ss del CGP, en las direcciones suministradas por la EPS, esto es:

| Nombres y Apellidos | ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA |
|---------------------|--|
| Cédula | 52698988 |
| Dirección | Carrera 1 a sur No 8ª - 10 |
| Ciudad | Bogotá |
| Telefono | 3133978408 - 3186420880 |
| Correo | angela.cardenas@pacsascontadores.com |

TERCERO: En lo que concierne al demandado HECTOR GONZALO DONATO, Previamente a disponer entorno al emplazamiento del mismo, el Despacho con apoyo de los artículos 42, 78, 103, y demás concordantes del CGP así como lo propio del Decreto 806 de 2020, ordena que por secretaria se elabore comunicación con destino a la EPS en la que se encuentre ACTIVO dicho demandado (HECTOR GONZALO DONATO), a fin de obtener más datos de contacto – ubicación de la misma.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84496524a5430f872977fc8334de970c8905e4be76ab99abb8b3c30cc637d2df**

Documento generado en 13/06/2022 08:04:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2021-00101
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA : SONIA LILIANA RODRIGUEZ RIAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por la EPS SANITAS, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento con el presente auto, las manifestaciones allegadas por las EPS SANITAS.

SEGUNDO: Exhórtese a la parte demandante, surtir la notificación dispuesta en auto de fecha 15 de Octubre de 2021, respecto de la demandada señora SONIA LILIANA RODRIGUEZ RIAÑO, con apoyo de los artículos 291 y ss del CGP, en las direcciones suministradas por la EPS, esto es:

| | |
|--------------------------------|--|
| Nombres y Apellidos | SONIA LILIANA RODRIGUEZ RIAÑO |
| Cédula | 20404830 |
| Dirección de Residencia | Carrera 8 # 12-65 |
| Ciudad | Facatativá, Cundinamarca |
| Teléfono | 2100204 – 3182115393 – 3193127108 |
| Correo Electrónico | sonia.rodriguez78@hotmail.com |

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60e53ea9e7dbcb5f026c3f8c4ae61cf0444f8f943b974f7b156488c6e8d1c5e**
Documento generado en 13/06/2022 08:04:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo de Alimentos 2022-00064
DEMANDANTE : MONICA JULIETH CASTRO RINCON
DEMANDADO : WILLIAM CARREÑO RIAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de medidas cautelares, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que se hallan cumplidas las exigencias de los artículos 593, 598, 599 y concordantes, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el numeral 6 del artículo 598 del C.G.P. IMPIDASE la salida del país al demandado hasta tanto preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con su menor hijo. Para lo cual por secretaria oficiése a las autoridades de Migración Colombia (Unidad Administrativa Especial Migración de Colombia).

SEGUNDO: DECRETAR El embargo del vehículo automotor, de placas MAU-071, denunciado de propiedad de la demandada, WILLIAM JOSSEPH CARREÑO RIAÑO.

Por Secretaría OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589ad6995424e3199a602c6349846c6477df0e2f4f4ed1f70263f741ae25a94c**
Documento generado en 13/06/2022 08:04:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo de Alimentos 2022-00064
DEMANDANTE : MONICA JULIETH CASTRO RINCON
DEMANDADO : WILLIAM CARREÑO RIAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que oportunamente se radico escrito de subsanación, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Subsanada oportunamente la presente, con apoyo de los artículos 8,9,24,111,130 y concordantes de la Ley 1098 de 2006, en armonía con el artículo 42 del CGP., y atendiendo que el documento acompañado a la demanda resulta a cargo del demandado **WILLIAM CARREÑO RIAÑO** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, junto a lo preceptuado por el Artículo 411 del Código Civil, y Decreto 806 de 2020.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía** (artículo 25 Código General del Proceso) a favor de **MONICA JULIETH CASTRO RINCON**, quien a su vez actúa por intermedio de apoderada judicial, en nombre y representación de su menor hijo **SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO**, y en contra de **WILLIAM BOSSUETH CARREÑO RIAÑO**, por las siguientes sumas de dinero, provenientes de las obligaciones alimentarias dispuestas en **Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014:**

A. Por concepto de Cuota Alimentaria, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, así como el concepto del EXCEDENTE, incluido Incremento Anual, conforme Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014, así:

1. Por la suma de \$2.910, como EXCEDENTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de ENERO del año 2015, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
2. Por la suma de \$2.910, como EXCEDENTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de FEBRERO del año 2015, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
3. Por la suma de \$2.910, como EXCEDENTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de MARZO del año 2015, incluido

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 22

14 DE JUNIO DE 2022

WALTER S VARGAS H
SECRETARIO



incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.

4. Por la suma de \$2.910, como EXCEDENTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de ABRIL del año 2015, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
5. Por la suma de \$2.910, como EXCEDENTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de MAYO del año 2015, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
6. Por la suma de \$2.910, como EXCEDENTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de JUNIO del año 2015, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
7. Por la suma de \$2.910, como EXCEDENTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de JULIO del año 2015, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
8. Por la suma de \$2.910, como EXCEDENTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de AGOSTO del año 2015, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
9. Por la suma de \$2.910, como EXCEDENTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de SEPTIEMBRE del año 2015, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
10. Por la suma de \$2.910, como EXCEDENTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de OCTUBRE del año 2015, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
11. Por la suma de \$2.910, como EXCEDENTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de NOVIEMBRE del año 2015, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
12. Por la suma de \$2.910, como EXCEDENTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de DICIEMBRE del año 2015, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
13. Por la suma de \$158.507, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de ENERO del año 2016, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
14. Por la suma de \$158.507, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de FEBRERO del año 2016, incluido incremento anual,



conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.

15. Por la suma de \$158.507, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de MARZO del año 2016, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
16. Por la suma de \$158.507, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de ABRIL del año 2016, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
17. Por la suma de \$158.507, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de MAYO del año 2016, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
18. Por la suma de \$158.507, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de JUNIO del año 2016, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
19. Por la suma de \$158.507, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de JULIO del año 2016, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
20. Por la suma de \$158.507, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de AGOSTO del año 2016, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
21. Por la suma de \$158.507, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de SEPTIEMBRE del año 2016, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
22. Por la suma de \$158.507, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de OCTUBRE del año 2016, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
23. Por la suma de \$158.507, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de NOVIEMBRE del año 2016, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
24. Por la suma de \$158.507, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de DICIEMBRE del año 2016, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
25. Por la suma de \$169.237,92, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de ENERO del año 2017, incluido incremento



anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.

26. Por la suma de \$169.237,92, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de FEBRERO del año 2017, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
27. Por la suma de \$169.237,92, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de MARZO del año 2017, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
28. Por la suma de \$169.237,92, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de ABRIL del año 2017, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
29. Por la suma de \$169.237,92, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de MAYO del año 2017, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
30. Por la suma de \$169.237,92, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de JUNIO del año 2017, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
31. Por la suma de \$169.237,92, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de JULIO del año 2017, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
32. Por la suma de \$169.237,92, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de AGOSTO del año 2017, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
33. Por la suma de \$169.237,92, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de SEPTIEMBRE del año 2017, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
34. Por la suma de \$169.237,92, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de OCTUBRE del año 2017, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
35. Por la suma de \$169.237,92, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de NOVIEMBRE del año 2017, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
36. Por la suma de \$169.237,92, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de DICIEMBRE del año 2017, incluido



- incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
37. Por la suma de \$178.969,10, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de ENERO del año 2018, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 38. Por la suma de \$178.969,10, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de FEBRERO del año 2018, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 39. Por la suma de \$178.969,10, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de MARZO del año 2018, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 40. Por la suma de \$178.969,10, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de ABRIL del año 2018, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 41. Por la suma de \$178.969,10, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de MAYO del año 2018, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 42. Por la suma de \$178.969,10, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de JUNIO del año 2018, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 43. Por la suma de \$178.969,10, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de JULIO del año 2018, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 44. Por la suma de \$178.969,10, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de AGOSTO del año 2018, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 45. Por la suma de \$178.969,10, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de SEPTIEMBRE del año 2018, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 46. Por la suma de \$178.969,10, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de OCTUBRE del año 2018, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 47. Por la suma de \$178.969,10, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de NOVIEMBRE del año 2018, incluido



incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.

48. Por la suma de \$178.969,10, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de DICIEMBRE del año 2018, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
49. Por la suma de \$186.288,93, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de ENERO del año 2019, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
50. Por la suma de \$186.288,93, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de FEBRERO del año 2019, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
51. Por la suma de \$186.288,93, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de MARZO del año 2019, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
52. Por la suma de \$186.288,93, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de ABRIL del año 2019, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
53. Por la suma de \$186.288,93, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de MAYO del año 2019, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
54. Por la suma de \$186.288,93, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de JUNIO del año 2019, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
55. Por la suma de \$186.288,93, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de JULIO del año 2019, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
56. Por la suma de \$186.288,93, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de AGOSTO del año 2019, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
57. Por la suma de \$186.288,93, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
58. Por la suma de \$186.288,93, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de OCTUBRE del año 2019, incluido



- incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
59. Por la suma de \$186.288,93, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de NOVIEMBRE del año 2019, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 60. Por la suma de \$186.288,93, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de DICIEMBRE del año 2019, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 61. Por la suma de \$193.367,90, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de ENERO del año 2020, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 62. Por la suma de \$193.367,90, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de FEBRERO del año 2020, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 63. Por la suma de \$193.367,90, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de MARZO del año 2020, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 64. Por la suma de \$193.367,90, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de ABRIL del año 2020, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 65. Por la suma de \$193.367,90, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de MAYO del año 2020, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 66. Por la suma de \$193.367,90, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de JUNIO del año 2020, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 67. Por la suma de \$193.367,90, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de JULIO del año 2020, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 68. Por la suma de \$193.367,90, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de AGOSTO del año 2020, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 69. Por la suma de \$193.367,90, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de SEPTIEMBRE del año 2020, incluido



- incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
70. Por la suma de \$193.367,90, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de OCTUBRE del año 2020, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 71. Por la suma de \$193.367,90, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de NOVIEMBRE del año 2020, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 72. Por la suma de \$193.367,90, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de DICIEMBRE del año 2020, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 73. Por la suma de \$196.481,12, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de ENERO del año 2021, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 74. Por la suma de \$196.481,12, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de FEBRERO del año 2021, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 75. Por la suma de \$196.481,12, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de MARZO del año 2021, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 76. Por la suma de \$196.481,12, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de ABRIL del año 2021, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 77. Por la suma de \$196.481,12, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de MAYO del año 2021, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 78. Por la suma de \$196.481,12, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de JUNIO del año 2021, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 79. Por la suma de \$196.481,12, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de JULIO del año 2021, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
 80. Por la suma de \$196.481,12, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de AGOSTO del año 2021, incluido incremento



anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.

81. Por la suma de \$196.481,12, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
82. Por la suma de \$196.481,12, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de OCTUBRE del año 2021, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
83. Por la suma de \$196.481,12, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de NOVIEMBRE del año 2021, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
84. Por la suma de \$196.481,12, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de DICIEMBRE del año 2021, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
85. Por la suma de \$207.523,35, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de ENERO del año 2022, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
86. Por la suma de \$207.523,35, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de FEBRERO del año 2022, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
87. Por la suma de \$207.523,35, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de MARZO del año 2022, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
88. Por la suma de \$207.523,35, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de ABRIL del año 2022, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
89. Por la suma de \$207.523,35, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de MAYO del año 2022, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.
90. Por la suma de \$207.523,35, como CUOTA ALIMENTARIA, del menor SAMUEL ALEJANDRO CARREÑO CASTRO, del mes de JUNIO del año 2022, incluido incremento anual, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BELEN - BOYACA, el día 11 de Abril de 2014.

REFERENCIA : Ejecutivo de Alimentos 2022-00064
DEMANDANTE : MONICA JULIETH CASTRO RINCON
DEMANDADO : WILLIAM CARREÑO RIAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

B. POR EL CONCEPTO INTERES LEGAL:

Por los intereses moratorios causados sobre las CUOTAS ALIMENTARIAS y EXCEDENTES atrasadas, hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta la tasa de ley (6%), aplicable conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil “interés legal”.

C. CUOTAS ALIMENTARIAS FUTURAS:

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **WILLIAM BOSSUETH CARREÑO RIAÑO**, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de **DIEZ (10)** días siguientes al enterramiento de esta providencia, ha efectos de que se pronuncie sobre la presente demanda, interponga recursos, proponga excepciones y demás (previas o de merito Artículos 438, 442 del CGP) o en su defecto dentro de los primeros **CINCO (5)** días cancele las sumas de dinero requeridas en el respectivo mandamiento de pago (Artículo 431 del CGP).

CUARTO: Se tiene y reconoce personería para actuar a la Dra. YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO, identificada con la C.C. No. 41.610024, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 28.054 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, y términos de ley así como del poder conferido

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5437b57d4680637eaadc37ab7c95192e11354b1eed6daaf78379194fafa3b508**

Documento generado en 13/06/2022 08:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (singular 2022-00066)
DEMANDANTE : OTONIEL DIAZ GUEVARA
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE CARDENAS NEUTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que oportunamente se radico escrito de subsanación, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez subsanada la presente y como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado: **LUIS ENRIQUE CARDENAS NEUTA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422, 430, 431 y demás concordantes, del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva de Mínima Cuantía (artículo 25 Código General del Proceso) a favor de **OTONIEL DIAZ GUEVARA** y en contra de **LUIS ENRIQUE CARDENAS NEUTA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en LETRA DE CAMBIO sin número, adjunta con la demanda:

LETRA DE CAMBIO SIN No. CON FECHA DE CREACION 13 DE DICIEMBRE DE 2018 Y VENCIMIENTO 13 DE ABRIL DE 2019.

1.1 Por el Concepto CAPITAL, discriminado así:

Por la suma de **\$6.000.000**, por concepto del CAPITAL que acá se ejecuta de acuerdo a la **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**, con fecha de creación 13 de diciembre de 2018 y vencimiento 13 de abril de 2019.

1.2 Por el Concepto INTERES MORATORIO sobre el CAPITAL acá descrito en el literal A ítem No. 1 (\$6.000.000), discriminado así:

Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL DESCRITO en el literal A, ítem No. 1. (**\$6.000.000**), liquidados desde el día **14 de Abril de 2019** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (singular 2022-00066)
DEMANDANTE : OTONIEL DIAZ GUEVARA
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE CARDENAS NEUTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Súrtase la Notificación de este proveído en forma personal al demandado **LUIS ENRIQUE CARDENAS NEUTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuentan con el termino de **DIEZ (10)** días siguientes al enterramiento de esta providencia, ha efectos de que se pronuncien sobre la presente demanda, interpongan recursos, propongan excepciones y demás (previas o de merito Artículo 442 del CGP) o en su defecto dentro de los primeros **CINCO (5)** días cancele las sumas de dinero requeridas en el respectivo mandamiento de pago (Artículo 431 del CGP).

CUARTO: El Dr. **MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO**, actúa como Endosatario en Procuración de la parte demandante, para tal efecto se le reconoce personería al mismo, en la forma y términos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ba0f51c504d22803457d2cb6592941c0532e030ee831d950530dadcbac497**

Documento generado en 13/06/2022 08:04:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (singular 2022-00066)
DEMANDANTE : OTONIEL DIAZ GUEVARA
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE CARDENAS NEUTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la siguiente medida cautelar solicitada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la radicación que antecede el Despacho;

DISPONE

Atendiendo el mandato del artículo 599 del CGP, que indica:

“... El valor de los bienes no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas...”.

Previo a disponer lo que en derecho corresponda sírvase manifestar o solicitar la practica de otra medida cautelar que se ajuste al valor de la presente ejecución o proceda conforme lo indica la ley.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb9d68c6a670dd4114eb32164f0f3d5de5a7e380bb9301f1d1808865355bb58**

Documento generado en 13/06/2022 08:04:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : PERTENENCIA 2022-00072
DEMANDANTE : JUAN MANUEL ROJAS ROJAS
DEMANDADOS : CONCEPCION ROJAS ROJAS Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada como corresponde la presente demanda presentada, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que a continuación se enunciaran y que sustentan la presente inadmisibilidad:

1. Conforme, a los artículos 74, 82 Y 84 del CGP, adécuese en debida forma tanto el escrito de demanda como el poder conferido, toda vez, que estos se encuentran dirigidos al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (REPARTO), teniendo que dirigirse al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 10, párrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, sírvase relacionar el número de identificación de la parte demandada.
3. En cumplimiento del artículo 83 del Código General del Proceso, a su vez en armonía con el mandato del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, complementa la descripción del inmueble objeto de la presente demanda, como es lo referente a predios aledaños, construcciones, dependencias, mejoras, y demás características que le correspondan, determinando si corresponde a la totalidad o solo a una franja de terreno, todo esto y demás en el respectivo acápite HECHOS y/o el especial que se determine.
4. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 así como el artículo 12, del CGP y concordantes, sírvase allegar certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de pertenencia con una vigencia de expedición no superior a los 30 días.
5. Conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 84 del Código General del Proceso, sírvase allegar certificado especial, del inmueble objeto de usucapión, con una vigencia no superior a los 30 días.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2022-00072
DEMANDANTE : JUAN MANUEL ROJAS ROJAS
DEMANDADOS : CONCEPCION ROJAS ROJAS Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. Con apoyo del numeral 6 del artículo 82, 84, 85 y concordantes del CGP, de su acápite PRUEBAS, incorporando con mayor precisión las allegadas, esto es, conceptos, fechas, años y demás, en la medida que las descritas como “recibos de pago de impuesto predial”, “recibos de servicio de energía...”, “recibos de compra de materiales”, corresponde a una relación genérica.
7. Dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P, respecto de los testigos solicitados como prueba, en la medida que lo enunciado en dicho acápite no es concreto para cada uno de ellos.

Intégrese en un solo escrito (demanda) los puntos acá descritos.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca – Cundinamarca;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la presente, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERIA a la Doctora, MARIA DEL CARMEN CORREDOR SAENZ identificada con la cédula de ciudadanía número 51.845.779 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 136.858 del C.S. de la J, como apoderada judicial, de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b479c7961137f6fd7f61e9b15c317a8e1be68724837acffce36c05965ebf1205**
Documento generado en 13/06/2022 08:04:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**